

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE ALBACETE DE PROFESORES-TUTORES

(Aprobado en Junta Rectora del 26/7/2023)

PREÁMBULO

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título requerido con las asignaturas a tuturar.

Los profesores-tutores quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento.

El Centro Asociado corregirá disciplinariamente las infracciones del profesor-tutor cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El presente documento consta de dos partes claramente diferenciadas por su redacción y que en esencia responden a la necesidad regular el régimen disciplinario del profesorado-tutor; en la primera, se recogen la tipificación de faltas y las sanciones a imponer; en la segunda, se establecen los recursos.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1º El Consejo de Centro velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora del Consorcio los informes correspondientes.

Artículo 2º Los profesores-tutores del Centro Asociado estarán sometidos al régimen de sanciones que se establece en el presente título y a las demás disposiciones establecidas al efecto por la UNED.

Artículo 3º El incumplimiento de las funciones tutoriales dará origen a la incoación del expediente sancionador, a fin de determinar, oído el interesado, tanto la falta cometida como la correspondiente sanción.

La instrucción del expediente sancionador se realizará en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

La Comisión que entienda en cada caso, será nombrada por la Junta Rectora del Consorcio y actuará, en todo momento, respetando los principios de legalidad, publicidad y audiencia de las partes.

Artículo 4º Se consideran faltas leves:

- 1º) La falta reiterada de puntualidad, sin justa causa.
- 2º) La no comunicación con el Departamento de la Sede Central del que dependa la asignatura que tutoriza.
- 3º) La ausencia temporal del Centro Asociado en los horarios de permanencia establecida.
- 4º) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- 5º) La no comunicación al Centro Asociado de la ausencia de alumnos en las tutorías (presenciales u online).

Artículo 5º Se consideran faltas graves:

- 1º) La reiteración en la comisión de faltas leves.
- 2º) La falta injustificada de asistencia a las tutorías y demás actividades para las que sean llamados, sin perjuicio de la deducción proporcional de beca, cuando dichas faltas injustificadas de asistencia no impliquen abandono de la función tutorial.
- 3º) La no elaboración de los informes que deba emitir.
- 4º) El incumplimiento de la obligación de evaluar al alumno, tanto en pruebas de evaluación continua como en informes ante la Sede Central.

- 5º) La no cooperación en las actividades organizadas por su División, Departamento o Facultad.
- 6º) El abandono de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento o por la UNED.

Artículo 6º Se consideran faltas muy graves:

- 1º) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- 2º) La falta de respeto y consideración debidas a los profesores, alumnos, personal administrativo y demás personas y estamentos relacionados con el Centro Asociado.
- 3º) El abandono intencionado de la función tutorial.
- 4º) La acumulación de más de tres faltas de asistencia no justificadas a las Tutorías.

Artículo 7º Las faltas leves y graves serán sancionadas por el Director del Centro, previo informe del Consejo de Dirección de Centro.

Las faltas muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora del Consorcio, a propuesta del Director, oído el Consejo de Centro.

Las quejas mayoritarias escritas por el alumnado darán lugar a la incoación de expediente sancionador, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8º Las sanciones a imponer a las infracciones recogidas en los artículos anteriores serán alguna o algunas de las siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
- b) Para las faltas graves:
 - Apercibimiento escrito.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Suspensión temporal de la beca de colaboración.
 - Rescisión definitiva de la beca de colaboración y revocación del nombramiento de profesor-tutor.

En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesor-tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS RECURSOS

Artículo 9º Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Rectora del Consorcio. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Rectorado de la UNED, quien resolverá previo informe de la Junta Rectora del Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Rectora.